PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4,
DEMANDADO: YEYLEN YISETH SOLANO JIMENEZ con C.C. No. 1.120.742.018

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante descorrió las excepciones de mérito. Sírvase a proveer. Santa Marta, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 9 de mayo del 2023, se libró mandamiento de pago, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **YEYLEN YISETH SOLANO JIMENEZ.**

El demandado presentó contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito denominada *FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO EXPRESO, CLARO Y EXEGIBLE*, y por auto del 10 de octubre del 2023, se dio traslado a las excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas oportunamente por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis, procede el Despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas que haya lugar.

Se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procésales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Por lo que el Juzgado,

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4,
DEMANDADO: YEYLEN YISETH SOLANO JIMENEZ con C.C. No. 1.120.742.018

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

- **PARTE DEMANDADA:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente pasará al Despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 094 de fecha de 11 de diciembre de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84fa53dcfe00cffa0163a7aed4111cd09c3b3799f005cad95a2aacb56558f80**

Documento generado en 07/12/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica